



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Julio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520210041800.

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTES: ALBERTO JULIO HERRERA CABRERA C.C. No. 7.478.548.

EDYS YARIT ARIZA JIMENEZ C.C. No. 32.626.582.

DEMANDADOS: JAIRO AGUDELO HADECHINI C.C. No. 7.825.430.

MARTHA VIVIANA AREVALO JAIME C.C. No. 1.045.669.022.

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente Ejecutivo promovido por ALBERTO JULIO HERRERA CABRERA identificado con C.C. No. 7.478.548 y EDYS YARIT ARIZA JIMENEZ identificada con C.C. No. 32.626.582, contra JAIRO AGUDELO HADECHINI identificado con C.C. No. 7.825.430 y MARTHA VIVIANA AREVALO JAIME identificada con C.C. No. 1.045.669.022, informándole que el demandado JAIRO AGUDELO HADECHINI se encuentra incluido en el registro nacional de personas empleadas, y el apoderado de la parte demandante solicitó nombrar curador. Sírvase proveer.

LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. JULIO DIECIOHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Encontrándose el presente proceso al Despacho para el estudio del trámite procesal pertinente, se advierten irregularidades que imponen la necesidad de adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo indicado en el artículo 132 del Código General del Proceso, *“Agotada la etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Dicho lo anterior, inicialmente el Despacho ha de pronunciarse sobre el memorial recibido electrónicamente el día 13 de junio de 2022, por medio del cual el apoderado de la parte ejecutante solicita: *“NOMBRAR CURADOR-ADLITEM, para que represente al demandado JAIME ANGULO HADECHINE, tal como fue ordenado mediante auto de fecha 17 de Junio y notificado por estado el 21 de junio del 2022, ya que en el día 12 de julio me están dando traslado de las excepciones presentada por la demandada MARTHA VIVIANA AREVALO JAIME, y con el fin de evitar una futura nulidad, porque no se ha establecido la litis con el otro demandado, es que le solicito se corrija esta irregularidad.”*

Una vez revisado el expediente se avizora que efectivamente el Despacho el día 11 de Julio de 2022 notificó a través del estado No. 108, auto adiado 08 de julio de 2022, por medio del cual corrió al demandante el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demanda señora MARTHA VIVIANA AREVALO JAIME, sin que a dicha fecha estuviera trabada la Litis, debido a que el demandado JAIME ANGULO HADECHINE aún no se encuentra debidamente notificado, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, le notificó a la dirección consignada en el escrito de demanda, esto es, la Carrea 34 No. 87-09 Apartamento 302 Bloque 17 de esta ciudad, no arrojando



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

resultados positivos, como quiera que la empresa de mensajería POSTALCOL certifico que: "La persona no reside", tal como constan en la Guía No. 980377820010, en consecuencia, el apoderado solicitó su emplazamiento manifestando que desconoce su lugar de trabajo y domicilio actual.

Dicha solicitud fue atendida mediante auto de fecha 17 de junio de 2022, en el cual se ordenó el emplazamiento del señor JAIME ANGULO HADECHINE, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy con vigencia permanente mediante la Ley 2213 del 2022, aplicable en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., indicándole que, si dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro de Nacional de Personas Emplazadas no comparecía, se le designaría CURADOR AD LITEM para que continuara el proceso en su nombre y representación hasta su culminación.

No obstante, el día 08 de julio de 2022, mediante auto notificado por estado el día 11 de julio de 2022, se corrió al demandante el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demanda señora MARTHA VIVIANA AREVALO JAIME, no habiéndose surtido los 15 días después de publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado JAIME ANGULO HADECHINE, para que compareciera por cualquier medio y mucho menos se había surtido la designación del curador ad litem, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

Siendo, así las cosas, se impone efectuar control oficioso de legalidad respecto de la actuación descrita en precedencia, conforme la facultad de saneamiento que le asiste a esta operadora judicial. Ello, con el fin de evitar posibles irregularidades o cuestiones formales meramente saneables; en ese sentido se declarará la nulidad del auto del auto adiado 08 de julio de 2022, el cual corrió al demandante el traslado de excepciones de mérito propuestas por la parte demanda señora MARTHA VIVIANA AREVALO.

Y, en consecuencia, observando que se cumplió con la formalidad de emplazamiento ordenado en el auto de fecha junio diecisiete (17) de 2022, conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con vigencia permanente mediante la Ley 2213 del 2022, por lo que resulta procedente la designación de CURADOR AD LITEM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. Líbrense por secretaria los oficios de comunicación y notifíquense mediante el correo electrónico institucional del Despacho.

Por lo tanto, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE.

- 1- **DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha 08 de julio de 2022, por medio del cual se corrió al demandante el traslado de excepciones de mérito propuestas por la parte demanda señora MARTHA VIVIANA AREVALO, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.
- 2- Designese al Dr. ERNEY ALEXANDER CORTES DAVILA identificado con C.C. No. 72.346.860 y T.P. No. 236728 del C.S.J., quien se puede notificar en correo electrónico erneycortes@yahoo.es, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, para el desempeño de CURADOR AD LITEM del demandado JAIRO AGUDELO HADECHINI identificado con C.C. No. 7.825.430.
- 3- Fíjense como gastos al CURADOR AD LITEM, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000).
- 4- Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con lo perpetuado en la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla 19 de julio 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 114
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: 3885005 EXT. 7035.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520210041800.

PROCESO: RESTITUCION.

DEMANDANTES: ALBERTO JULIO HERRERA CABRERA C.C. No. 7.478.548.

EDYS YARIT ARIZA JIMENEZ C.C. No. 32.626.582.

DEMANDADOS: JAIRO AGUDELO HADECHINI C.C. No. 7.825.430.

MARTHA VIVIANA AREVALO JAIME C.C. No. 1.045.669.022.

OFICIO 16263.

Dr.:

ERNEY ALEXANDER CORTES DAVILA

erneycortes@yahoo.es

LA CIUDAD.

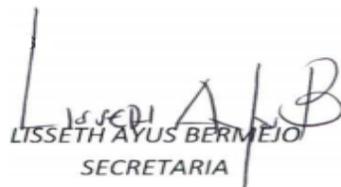
Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

1. Desígnese al Dr. ERNEY ALEXANDER CORTES DAVILA identificado con C.C. No. 72.346.860 y T.P. No. 236728 del C.S.J., quien se puede notificar en correo electrónico erneycortes@yahoo.es, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, para el desempeño de CURADOR AD LITEM del demandado JAIRO AGUDELO HADECHINI identificado con C.C. No. 7.825.430.
2. Fíjense como gastos al CURADOR AD LITEM, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000).

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico. Colombia